



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 28 DE MAYO DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : ASAMBLEA NACIONAL.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-656-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.**

**ANTECEDENTES:**

A la Asamblea Nacional, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-018-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Gustavo Eduardo Porras Cortés**, presidente; **Zeydí Cristina Zelaya Delgado**, responsable de la Secretaría Ejecutiva; **María Milagros Cuadra Chiong**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División Financiera; **Sarex del Carmen Bonilla Delgado**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Anna Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Víctor Manuel Alvarenga Marcía**, responsable de la Oficina de Contabilidad Patrimonial; **Yasmira Lisbette Arostegui García**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Juan Ramón Rivera Rivas**, responsable de la División Normas y Procedimientos; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; **Enygi Jerónima López Bayres**, director de la División de Adquisiciones; **Arlen Segovia Amador Smith**, responsable de la División de Planificación y Cooperación; **Claudia Inés Bermúdez Espinoza**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Anielka María Gómez Bladón**, responsable de la Oficina de Administración de Personal; **Martín Oscar Leiva Elizabeth**, responsable de la Oficina de Análisis y Programación y exresponsable de la División de



Informática; **Azucena de los Ángeles Núñez Blandón**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Mayra del Socorro Martínez Mejía**, exresponsable de la Oficina de Presupuesto y **Cynthia Valeria Mendoza Espinoza**, exresponsable de la Oficina de Presupuesto, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada. El siete de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) La Ejecución Presupuestaria** fue presentada razonablemente en todos sus aspectos importantes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veinte y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de fotocopia de la resolución de adjudicación en los pagos en concepto de tóner para impresoras, alimentos y bebidas, efectuados durante el año dos mil veinte; y b) Expedientes laborales de servidores públicos, con errores en su foliado; y 3) Respecto a las transacciones examinadas, la Asamblea Nacional, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por la inobservancias a las normas, revelada en el informe de auditoría, referente a procesos de contrataciones administrativas ejecutadas en el año dos mil veinte, con omisiones de requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, así como en otras regulaciones; incumpliendo con los artículos 110 y 234 del Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 18 de la Normativa Técnico Funcional del Comité de Evaluación de la Asamblea Nacional; 12 de la Normativa para el Procedimiento de Contratación Simplificada de la Asamblea Nacional; 20 numeral 9) de la Normativa para la Administración de Expedientes de Adquisiciones de la Asamblea Nacional; y 7.2 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.**

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la



administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno e incumplimientos de ley, se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. De conformidad con lo anterior, sobre las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo, así lo dispone de forma clara el artículo 77 de la referida ley orgánica de esta entidad fiscalizadora.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-018-2021**, emitido Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República,



derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria de la **Asamblea Nacional**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y exservidores públicos de la entidad auditada, los señores: **Gustavo Eduardo Porras Cortés**, presidente; **Zeydi Cristina Zelaya Delgado**, responsable de la Secretaría Ejecutiva; **María Milagros Cuadra Chiong**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División Financiera; **Sarex del Carmen Bonilla Delgado**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Anna Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Víctor Manuel Alvarenga Marcia**, responsable de la Oficina de Contabilidad Patrimonial; **Yasmira Lisbette Arostegui García**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Juan Ramón Rivera Rivas**, responsable de la División Normas y Procedimientos; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; **Enygi Jerónima López Bayres**, director de la División de Adquisiciones; **Arlen Segovia Amador Smith**, responsable de la División de Planificación y Cooperación; **Claudia Inés Bermúdez Espinoza**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Anielka María Gómez Bladón**, responsable de la Oficina de Administración de Personal; **Martín Oscar Leiva Elizabeth**, responsable de la Oficina de Análisis y Programación y exresponsable de la División de Informática; **Azucena de los Ángeles Núñez Blandón**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Mayra del Socorro Martínez Mejía**, exresponsable de la Oficina de Presupuesto y **Cynthia Valeria Mendoza Espinoza**, exresponsable de la Oficina de Presupuesto.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Asamblea Nacional**, la que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico, normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta (1240) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

Dra. María José Mejía García  
**Presidenta del Consejo Superior**

---

Dr. Vicente Chávez Fajardo  
**Vicepresidente del Consejo Superior**

---

Lic. Marisol Castillo Bellido  
**Miembro Propietaria del Consejo Superior**

---

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
**Miembro Propietaria del Consejo Superior**

AAP/MLZ/LARJ  
M/López